

**ACTA DE SESIÓN No. CD-25/2020 (versión pública Art. 30 LAIP).**

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día jueves nueve de julio de dos mil veinte. En el salón de sesiones de la Superintendencia del Sistema Financiero, reunidos para celebrar sesión ordinaria de Consejo Directivo, con la asistencia de la señora Superintendente licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño; los señores Directores y Superintendentes Adjuntos, licenciados: Ana Lissette Cerén de Barillas, Nelson Oswaldo Ramírez Jiménez, José Genaro Serrano Rodríguez y Gustavo Eduardo Cruz Valencia; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: Milagro de la Paz Elías Berríos, Carlos Gustavo Salazar Alvarado y Marlon Antonio Vásquez Ticas y los señores Directores Suplentes, licenciados: Morena Areli Salinas de Mena, Jorge Miguel Kattán Readí y Carlos Abraham Tejada Chacón. Después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, se aprueba la siguiente agenda:

- I. Solicitud de autorización de la cancelación del asiento registral de la emisión de Valores de Titularización-Títulos de Deuda con cargo al Fondo de Titularización Hencorp Valores Alcaldía Municipal de Santa Tecla Cero Dos.
- II. Solicitud de suspensión del asiento registral de Ana Eugenia Tobar López del Registro Especial de Agentes Corredores de Bolsa.
- III. Solicitud de autorización para cancelar el asiento registral de la sociedad Scotia Insurance (Barbados) Limited, en el Registro de Reaseguradores Extranjeros.
- IV. Solicitud de cancelación de un asiento registral en el Registro de Peritos de la Superintendencia del Sistema Financiero.
- V. Información reservada.
- VI. Varios, desarrollándose la sesión así:

**I) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA CANCELACIÓN DEL ASIENTO REGISTRAL DE LA EMISIÓN DE VALORES DE TITULARIZACIÓN-TÍTULOS DE DEUDA CON CARGO AL FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA CERO DOS.**

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Valores y Conductas sobre la solicitud de autorización de la cancelación del asiento registral de la emisión de Valores de Titularización-Títulos de Deuda con cargo al Fondo de Titularización Hencorp Valores Alcaldía Municipal de Santa Tecla Cero Dos, presentado por la sociedad Hencorp, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, y

CONSIDERANDO: I) Que la liquidación del Fondo de Titularización Hencorp Valores Alcaldía Municipal de Santa Tecla Cero Dos, se realizó según el orden establecido en el artículo 70 de la Ley de Titularización de Activos y el Contrato de Titularización autorizado; II) Que los derechos incorporados con el registro de la emisión de Valores de Titularización-Títulos de Deuda con cargo al Fondo de Titularización Hencorp Valores Alcaldía Municipal de Santa Tecla Cero Dos, se han extinguido totalmente y ya no puede ser objeto de oferta pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 literal c) de la Ley del Mercado de Valores; y III) Que es procedente que este Consejo Directivo conozca la solicitud presentada y con base en sus facultades legales se pronuncie al respecto, conforme a lo establecido en los artículos 5 literal b), 15 literal m) y 78 literal j) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Autorizar a partir de la fecha de este acuerdo, la cancelación del asiento registral de la emisión de Valores de Titularización-Títulos de Deuda con cargo al Fondo de Titularización Hencorp Valores Alcaldía Municipal de Santa Tecla Cero Dos (VTHVAST02), del Registro Especial de Emisiones de Valores del Registro Público Bursátil;

II) Hágase del conocimiento de las sociedades Hencorp, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa y Hencorp Valores, Ltda., Titularizadora, que conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, les asiste el derecho de interponer el recurso de reconsideración, disponiendo para dicho efecto de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acto; y

III) Comunicar el presente acuerdo a las sociedades Hencorp, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa; Hencorp Valores, Ltda., Titularizadora; y Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. **COMUNÍQUESE.**

## **II) SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL ASIENTO REGISTRAL DE ANA EUGENIA TOBAR LÓPEZ DEL REGISTRO ESPECIAL DE AGENTES CORREDORES DE BOLSA.**

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Valores y Conductas sobre la solicitud de suspensión de asiento registral de Ana Eugenia Tobar López como Agente Corredor de Bolsa en representación de la sociedad Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, y CONSIDERANDO: I) Que la documentación presentada por la sociedad Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 14, 15 y 15-B de las Normas Técnicas para

la Autorización e Inscripción de los Agentes Corredores de Bolsa en el Registro Público de la Superintendencia del Sistema Financiero para Brindar Servicios en las Bolsas de Valores (NRP-04); y II) Que es procedente que este Consejo Directivo conozca la solicitud presentada y con base en sus facultades legales se pronuncie al respecto, conforme a lo establecido en los artículos 5 literal b), 15 literal m) y 78 literal f) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Suspender a partir de la fecha de este acuerdo, el asiento registral de Ana Eugenia Tobar López como Agente Corredor de Bolsa, por el período del 14 de febrero de 2020 al 13 de febrero de 2021, del Registro Especial de Agentes Corredores de Bolsa del Registro Público;

II) Hágase del conocimiento de la sociedad Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa y de Ana Eugenia Tobar López, que conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, les asiste el derecho de interponer el recurso de reconsideración, disponiendo para dicho efecto de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acto; y

III) Comunicar el presente acuerdo a la sociedad Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa y a Ana Eugenia Tobar López. **COMUNÍQUESE.**

### **III) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR EL ASIENTO REGISTRAL DE LA SOCIEDAD SCOTIA INSURANCE (BARBADOS) LIMITED, EN EL REGISTRO DE REASEGURADORES EXTRANJEROS.**

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Seguros, relativo a la solicitud presentada por la sociedad Scotia Seguros, S.A., (hoy denominada Seguros SISA SV, S.A.) para cancelar el asiento registral de la sociedad Scotia Insurance (Barbados) Limited, con domicilio en Barbados, en el Registro de Reaseguradores Extranjeros que lleva esta Superintendencia, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 15 literal m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, es facultad de este órgano colegiado suspender o cancelar los asientos correspondientes en los registros que lleva la Superintendencia, entre los que se encuentra el Registro de Reaseguradores Extranjeros; II) Que el artículo 78 literal j) de la Ley indicada anteriormente, establece que esta Superintendencia organizará y mantendrá actualizados los registros que las leyes le encomiendan, entre los que se encuentra el Registro de Reaseguradores Extranjeros; III) Que mediante carta del 3 de junio de 2020, el Gerente General de la sociedad Scotia Seguros, S.A., (hoy denominada Seguros SISA SV, S.A.), solicita la

cancelación del asiento registral de la sociedad Scotia Insurance (Barbados) Limited, con domicilio en Barbados, en el Registro de Reaseguradores Extranjeros que lleva esta Superintendencia; y IV) Que habiéndose verificado que la sociedad reaseguradora no ha dado cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguros, el cual establece que la inscripción en el Registro tendrá una vigencia de 3 años después de los cuales, la información requerida en el artículo 29, deberá actualizarse en lo relativo a la memoria y clasificación de riesgo, es procedente autorizar la solicitud de cancelación del asiento registral de la sociedad Scotia Insurance (Barbados) Limited, con domicilio en Barbados, en el Registro de Reaseguradores Extranjeros, **ACUERDA:**

I) Autorizar a partir de la fecha de este acuerdo, la cancelación del asiento registral de la sociedad Scotia Insurance (Barbados) Limited, con domicilio en Barbados, en el Registro de Reaseguradores Extranjeros;

II) Comunicar a la sociedad Seguros SISA SV, S.A., el romano I) de este acuerdo;

III) Comunicar a la sociedad Scotia Insurance (Barbados) Limited, con domicilio en Barbados, el romano I) de este acuerdo;

IV) Comunicar a las sociedades de seguros el romano I) de este acuerdo; y

V) Hacer del conocimiento de la sociedad Seguros SISA SV, S.A., que conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, le asiste el derecho de interponer el recurso de reconsideración, disponiendo para dicho efecto de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente acto. **COMUNÍQUESE.**

#### **IV) SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE UN ASIENTO REGISTRAL EN EL REGISTRO DE PERITOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO.**

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado con la cancelación de un asiento registral en el Registro de Peritos de esta Superintendencia, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 literal m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero es facultad de este Consejo Directivo cancelar los asientos registrales en los registros que lleva esta Superintendencia, y II) Que el perito solicitó la cancelación de su asiento registral en el Registro de esta Institución, en virtud de haber iniciado a laborar para una entidad integrante del sistema financiero; por tanto, **ACUERDA:**

I) Cancelar a partir de esta fecha, el asiento registral del ingeniero Milton Heriberto Meza Alfaro en el Registro de Peritos de esta Institución, de acuerdo con su solicitud; y

II) Hacer del conocimiento del citado perito que conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, le asiste el derecho de interponer el recurso de reconsideración, disponiendo para dicho efecto de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente acto. **COMUNÍQUESE**. En los puntos del I al IV, el licenciado Carlos Abraham Tejada Chacón, fungió como Director Propietario.

**V) Información reservada** (*art 19, literal h LAIP, declaratoria de reserva SSF-02-2016*).

**VI) VARIOS**. No hubo.

Se da lectura y se aprueba la presente acta. Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las doce horas de este mismo día.

Mirna Patricia Arévalo de Patiño

José Genaro Serrano Rodríguez

Nelson Oswaldo Ramírez Jiménez

Gustavo Eduardo Cruz Valencia

Carlos Gustavo Salazar Alvarado

Milagro de la Paz Elías Berríos

Marlon Antonio Vásquez Ticas

Morena Areli Salinas de Mena

Carlos Abraham Tejada Chacón

Jorge Miguel Kattán Readí

Ana Lissette Cerén de Barillas